



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala de Justicia y Paz
Relatoría

La Sala Especial de Decisión de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá: «rechaza de plano solicitud de impugnación de competencia para conocer del Incidente Reparación Integral en referencia a hechos atribuibles al Bloque Norte de las AUC, formulados y aceptados por el postulado E.I.F.F.»

Radicado: 1110012252000201500012 Proceso: Competencia - Incidente de reparación integral Postulado: E.I.F.F. y otros Bloque o Frente: Bloque Norte, Catatumbo, Montes de María y Córdoba Fecha: 21/8/2025 M.P. OHER HADITH HERNÁNDEZ ROA Decisión: Rechaza de plano
PROBLEMA JURÍDICO «[...] establecer si lo procedente es decretar la ruptura de la unidad procesal y remitir, por competencia, lo actuado bajo la cuerda procesal del Bloque Norte a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. [...]»
TESIS «[...] Desde este marco, se hace evidente que el caso que nos ocupa se encuentra en la hipótesis 2, pues concurren postulados de diferentes Bloques. En estos eventos, ha señalado la Corte, deben ponderarse otros criterios como i) aplicación del principio de conexidad procesal por complementariedad; ii) la ubicación y seguridad de las víctimas y iii) la facilidad de acceder a las pruebas, según su pertinencia para hacer más célere y eficiente el proceso. [...]» TESIS «[...] la Fiscalía tiene la facultad —exclusiva y excluyente— de conexas hechos para que sean juzgados en una sola actuación, obedeciendo a criterios de priorización. Dichos criterios solo pueden ser decantados por la Fiscalía, en su calidad de autoridad rectora y gerente de la actuación criminal. [...]» TESIS «[...] En consecuencia, y toda vez que esta cuerda procesal se encuentra en etapa de juicio, específicamente en el trámite del Incidente de Reparación Integral, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 906 de 2004, esta Sala deberá rechazar de plano el planteamiento formulado por el representante de víctimas. Ello no solo porque existe una decisión previa proferida por esta misma Sala —en la que ya resolvió ampliamente este problema jurídico—, lo cual torna el nuevo alegato abiertamente inconducente, sino también porque, procesalmente, ha sido presentado de manera inoportuna. Decisión frente a la cual no procede recurso alguno. [...]»
TEMAS: «[...] SALAS DE JUSTICIA Y PAZ CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, competencia / JUSTICIA Y PAZ- Competencia: factor territorial, área de influencia del grupo armado / PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ – COMPETENCIA, cuando concurren postulados de diferentes Bloques - Jurisprudencia / LEY DE JUSTICIA Y PAZ - Fiscalía: titular de la acción penal / PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD, conexidad procesal / La Sala: rechaza de plano la solicitud [...]»
FUENTE FORMAL: Ley 906 de 2004 art. 32 y 54 / Ley 975 de 2005 – Ley 1592 de 2012 Art. 62 / Acuerdo PSAA11-8035.